

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2010 00757 00
Demandante:	JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ CC
Demandado:	BLANCA EVILA CONTRERAS ORTIZ CC 60.301.005 MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ CC 60.348.043 ANA MERCEDES RAMIREZ SUAREZ CC 60.324.193
Asunto:	Ordena Rehacer Oficios Levantar Embargo

Revisada la solicitud allegada por la señora ANA MERCEDES RAMIREZ SUAREZ, esta unidad judicial, obrante en el ordena que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de medidas, conforme fue decretado en auto de fecha 29 de abril de 2019, así:

ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCAFÉ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA Y MEGABANCO**, levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de las demandadas señoras **BLANCA EVILA CONTRERAS ORTIZ CC 60.301.005, MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ y CC 60.348.043 ANA MERCEDES RAMIREZ SUAREZ CC 60.324.193**, en consecuencia dejen sin efecto el oficio No. 0014 del 12 de enero de 2011. **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e00d9d0c1b7ccb50c30a478611d6f5c2dacb9511c19b07c6bc61ef346f57f7**

Documento generado en 15/08/2023 05:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00064 00
Demandante:	NELLY DUARTE VARGAS CC. 60.324.383
Demandado:	HECTOR JULIO DURAN LOPEZ CC. 13.267.551
Asunto:	Ordena Entrega Depósitos

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el demandado señor **HECTOR JULIO DURAN LÓPEZ**, se considera del caso que no se puede acceder a ello toda vez que, revisado minuciosamente el expediente se observa auto de fecha 22 de junio de 2015 por medio del cual se tomó nota de remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso Rad. 54001 4053 002 **2015 00303** 00.

Corolario este Despacho ordena que, por Secretaría se proceda de manera inmediata a efectuar la conversión de los depósitos existentes en este proceso por un monto de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16´771.159)** para ser remitidos a la mencionada Unidad Judicial, es decir, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del ya mencionado proceso Rad. 54001 4053 002 **2015 00303** 00.

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000971651	28/12/2022	\$ 16´771.159

Por Secretaría procédase a efectuar la conversión de depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d5ca5702b83c4423d4139e5cefe3013bdb1a4d3cdf4656c287e82c1c4f28ac**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 01047 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO CC. 13.197.893
Asunto:	Releva curador

Teniendo en cuenta memorial allegado por el Dr. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO en el cual manifiesta no aceptar su designación como Curador Ad Litem toda vez que ya funge como tal en 5 procesos de diferentes procesos, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del señor **CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO** al **DOCTOR JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jeduartell@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e828b38c0bf5ae188c5aa85a70b85107f91dd16573e2cd1fdb6f564fa0caed2**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00557 00
Demandante:	KEYLA YELITZA GUTIERREZ ARGUELLO CC. 1.094.271.258
Demandado:	SARA MYRIAM GALLARDO GOMEZ CC. 60.292.037
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vista a folio así: 014 BANCO BBVA, 015 BANCO SUDAMERIS, 016 BANCO CAJA SOCIAL, 017 BANCO DE OCCIDENTE, 018 BANCO ITAU, 019 BANCO DAVIVIENDA y 020 BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d58bd75cbf355ced8ec06af8bf83342efc40ebdbb88d987ad47a6f3bf0bb8b7**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 01097 00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
Demandado:	JOSE FRANCISCO ARANDA VALBUENA CC. 13.458.033
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vistos a folio así: 017-018 BANCOLOMBIA y 019-020 BANCO DAVIVIENDA del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c559eb16712da1b5facdebeff6ad0c694e7c7b72bd84fad45e93e55526d490**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 01159 00
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
Demandado:	LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425
Asunto:	Aprueba cesión de crédito

Atendiendo al escrito visto en el folio 005 del expediente judicial, en el cual **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y **NOVARTEC S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado a la **Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** por parte del señor **ALEJANDRO URIBE CRANE** en calidad de representante legal **NOVARTEC S.A.S.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte cesionaria, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y **NOVARTEC S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

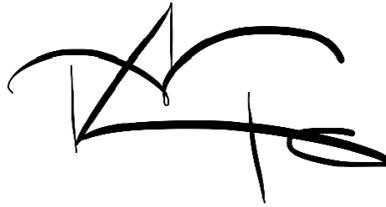
SEGUNDO: TENER A NOVARTEC S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad financiera **NOVARTEC S.A.S.**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf3eb85b67ca8aad6da44a13ad13a99092c056dcdee88552750f9625399acf**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00217 00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT. 900.252.527-5
Demandado:	JHON CARLOS GOMEZ GUERRERO CC. 1.092.254.226
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vista a folio así: 015 BANCO SUDAMERIS, 016 BANCO DE BOGOTÁ, 017 BANCO CAJA SOCIAL, 018 BANCO DE OCCIDENTE, 019-20 BANCO SCOTIABANK, 021 BANCO ITAU, 022 BANCO DAVIVIENDA y 023 BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e23de86f5ccbad19a210f6b100635fae8fafa218d601ab645a0395d7ea943

Documento generado en 15/08/2023 05:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00676 00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
Demandado:	ANDRES ALEXANDER LARA CORREA CC. 88.226.490
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vistos a folio así: 018 BANCOLOMBIA y 019 BANCO DAVIVIENDA del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0c171f7bec4605527facb43f3d3bd0a8022251fec886b53679c110df51fe4**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00932 00
Demandante:	CENS S.A. ESP NIT. 890.500.514-9
Demandado:	LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CC. 1.693.319
Asunto:	Toma nota remanente

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado señor **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.693.319, dentro del proceso de radicado **20011-40-89-003-2023-00197-00** que se adelanta ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ddc4c077d2724555ea22b3bf614892575a405f9041db061d10b6de32ef077c**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00263 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado:	JULIO ENRIQUE FERNANDEZ DELGADO CC 13.226.946
Asunto:	Seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JULIO ENRIQUE FERNANDEZ DELGADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre del 2020, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a

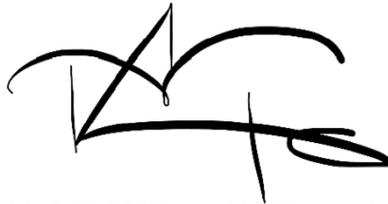
lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3´055.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125a8263da1c8de0361a1740cce270556bb5916eda63fef8ef2079fe31571869**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00187 00
Demandante:	ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS SAS NIT. 901.329.280-8
Demandado:	CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA. NIT. 900.338.377-8
Asunto:	Suspende por proceso de recuperación empresarial

Observa el despacho la misiva remitida por el CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS en el cual allega memorial de fecha 27 de julio de 2023 del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** por medio del cual decreta notifica que admite el procedimiento de recuperación empresarial adelantado por el **CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA. NIT. 900.338.377-8** y solicitud de suspensión del presente proceso de acuerdo a lo establecido los Decretos Legislativos 560 y 842 de 2020.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra del **CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA. NIT. 900.338.377-8** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta la terminación del mismo, o hasta tanto se cumpla con el nombrado acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS SAS** en contra del **CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA. NIT. 900.338.377-8**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** a través del correo electrónico conciliacion@cccucuta.org.co, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7344f37db4105b9d8d2e83261f3bc16190840dec7544b2e52dafed2bd1cbb65**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00467 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado:	ELVIA LINDARTE GONZALEZ CC. 60.297.193
Asunto:	Levantamiento de la medida

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio que anteceden, este Despacho **ACCEDE DE PLANO** a la misma conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., toda vez que se trata de información sensible, por lo que se considera no dar aplicación a los normado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y, en consecuencia, ordena **OFICIAR A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que informe a esta unidad judicial los datos correspondientes del trabajo y/o empleador de la demandada **ELVIA LINDARTE GONZALEZ CC. 60.297.193.** Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFCIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2293391a9c65fca138b418162589a21f1896046728df87450720d7a340e9833**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DESPACHO COMOSORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00792 00
Demandante:	ATTILIO ZACCAGNINI
Demandado:	MARIA ISABEL JEREZ APONTE CC 60.275.705
Despacho Comitente:	JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA
Asunto:	Devuelve Despacho Comisorio Diligenciado

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA por intermedio de la **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA**, practicó la diligencia de secuestro encomendada, se ordena, por secretaria, hacer la devolución del despacho comisorio junto con sus anexos, al despacho comitente, es decir, **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA** y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f6c6554c1db0a69b40cf349ca1d90f08c5b32f6f4bb76b28bd15478b884e3c**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00083 00
Demandante:	JUDITH JANETH BELTRAN TRIANA CC. 60.310.503
Demandado:	FABIAN ORLANDO NEIR SERRANO CC. 1.090.489.207
Asunto:	Releva curador

Teniendo en cuenta de que el demandado **FABIAN ORLANDO NEIR SERRANO** concurrió de manera voluntaria a través de apoderado judicial mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2023, y toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó la notificación con los anexos incompletos, es decir, no se remitió copia de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, siendo tales documentos necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la mencionada fecha; por lo tanto, **SE ORDENA REMITIR A DICHA PARTE** el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, es decir, **EL VINCULO DEL PROCESO**, al correo electrónico carlosardila66@hotmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto, para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que al demandado **FABIAN ORLANDO NEIR SERRANO**, le empieza a correr el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. **CARLOS AUGUSTO ARDILA MENESES** por parte del señor demandado **FABIAN ORLANDO NEIR SERRANO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte demandada, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4140f4b5584f28e5a472b276c75a5ebb4cf4080143f57137a8666be358c8c3e**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00346 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.003.4313-7
Demandado:	ANA LUCIA TORRES SALAZAR CC. 1.010.169.987
Asunto:	Accede al retiro de la demanda

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae628608f82292cefb474512467eb9bd67530ccc0f2d4856b879d31eb06ddd6**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00378 00
Demandante:	RENOVA SOLUCIONES JURIDICA FINANCIERA NIT. 901.306.351-3
Demandado:	EDGAR ORLANDO DUQUE GARCIA CC. 88.032.815
Asunto:	Suspende por insolvencia

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** en la cual allega el auto de fecha 25 de mayo del 2023, por medio del cual decreta la **APERTURA** de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, adelantado por el señor **EDGAR ORLANDO DUQUE GARCIA CC. 88.032.815** ante esa unidad judicial y en el cual solicita remitir los procesos que estuvieren en curso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 564 del CGP.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra del insolvente **EDGAR ORLANDO DUQUE GARCIA CC. 88.032.815** se dispondrá remitir el presente proceso al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** con el fin de que determine lo que considere pertinente

Así mismo, como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra del insolvente **EDGAR ORLANDO DUQUE GARCIA CC. 88.032.815** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta la terminación del mismo, o hasta tanto se cumpla con el nombrado acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado:

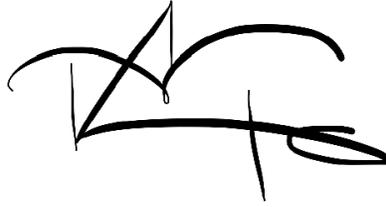
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **RENOVA SOLUCIONES JURIDICA FINANCIERA NIT. 901.306.351-3** en contra del señor **EDGAR ORLANDO DUQUE GARCIA CC. 88.032.815**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **RENOVA SOLUCIONES JURIDICA FINANCIERA NIT. 901.306.351-3** en contra del señor **EDGAR ORLANDO DUQUE GARCIA CC. 88.032.815**; al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** a través del correo electrónico para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f84cfec26760e5f001efd4f0d50e3ad03403ae6893a8d1e90f494dfe794b58e**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00571 00
Demandante:	BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandado:	MARIANELA CALDERON QUINTERO CC. 60.310.650 y MARIA CARMIÑA CALDERON QUINTERO CC 60.288.651 en calidad de herederas determinadas del señor JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO CC. 13.447.648 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO CC. 13.447.648
Asunto:	Corrige auto medidas – comisiona secuestro

Atendiendo la solicitud de corrección visto a folio 008 del expediente judicial, observa el Despacho que en el numeral **PRIMERO** del auto de 09 de junio del 2023 se cometió un error en la escritura del nombre y el número de cédula del demandado, por lo tanto, se dispone a **CORREGIR** el mencionado numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

- 1. DECRETAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO CC. 13.447.648** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA**; limitándose la medida a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000)**.

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las mencionadas entidades financieras, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Así mismo, resulta pertinente advertir que, que el resto de lo decidido en el nombrado auto continua incólume.

Corolario de lo anterior, dispone el Despacho ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el señor **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ (CC 1.090.367.587)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA.**

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las mencionadas entidades financieras para que procedan a levantar la medida aquí decretada, la cual fue comunicada mediante oficio No. 968 del 26 de junio de 2023.

Por último, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **260-48469** y **260-303738**, se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende de los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 018, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles antes mencionados, los cuales son de propiedad del señor **JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO CC. 13.447.648**, ubicados e identificados, así:

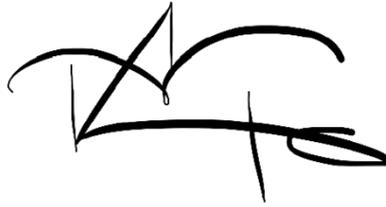
- **Cl. 5 SUR No. 12-4 y 12 12 cruce av. 12, Villa del Rosario**, identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-48469**.
- **Carrera 11B Calle 3A y calle peatonal 3AN de la misma Manzana A Lote No. 12, Villa del Rosario**, identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-303738**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** para su comisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida o su núcleo familiar, es decir, para este caso, los herederos del señor **JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO CC. 13.447.648**, se dejará a uno de ellos en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos de la apoderada interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO (T.P. 87.520)** – Correo electrónico: abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105f932e8c0f7bd1cab559c5492fc52a2d7b29cb29fed6ea42a52df1b7032f96**

Documento generado en 15/08/2023 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>